

CÓDIGO PENAL 130-2017

PARTE ESPECIAL DELITOS CONTRA LA VIDA

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

ESTUDIO DE LOS TIPOS PENALES

- Leyes Penales Propias o en Blanco;
- Tipos Penales Abiertos;
- Elementos Objetivos y Subjetivos del Tipo;
- Clasificación del Tipo penal conforme a su naturaleza;

LEYES PENALES EN BLANCO

1).- Leyes penales en blanco propiamente dichas, cuando la ley penal describe la sanción a imponer sin describir el supuesto que debe observar el sujeto activo.

- 166: Responsabilidad de funcionarios o empleados públicos, por el delito de tráfico de órganos;
- 330: Daños a especies amenazadas;
- 555: Traición a la patria;
- 559: Declaratoria ilegal de guerra o de paz

2).- Las leyes en blanco al revés, cuando la ley describe únicamente la conducta prohibida y para determinar la sanción o consecuencia se remite a una disposición distinta.

- 165: Tráfico ilegal de órganos humanos agravado;
- 184: Incendio cualificado;
- 200: Tipos agravados de lesiones;
- 202: Lesiones imprudentes

LEYES PENALES EN BLANCO

A depender la naturaleza de la norma que llene el espacio en Blanco:

1).- Leyes Penales en Blanco impropias: Cuando el espacio es llenado por un artículo de la misma ley penal (leyes en blanco impropias de reenvío interno) o cuando el espacio es llenado por un artículo de una ley distinta (leyes penales en blanco impropias de reenvío externo)

- Art. 382.- Daños agravados
- Art. 440.- Lavado de activos imprudente
- Art. 462.- Uso de documentos privados falsos

2).- Leyes Penales en Blanco Propias: Cuando el espacio es llenado por un reglamento u otra clase de disposiciones gubernativas, de una jerarquía menor a la norma en blanco.

- Art. 302. Despacho o suministro ilegales de sustancias nocivas
- Art. 487.- Asesoramiento ilegal
- Art. 606.- Quema de desechos o productos vegetales

TIPOS PENALES ABIERTOS

El principio de legalidad obliga que los tipos penales deben de ser descritos por el legislador en forma taxativa, de lo contrario estaríamos en presencia de tipos penales con fórmulas vacías o indeterminadas cuyo ámbito de aplicación resultaría poco previsible, generando confusión entre los ciudadanos.

Sin embargo a veces encontramos en la ley tipos indeterminados, dado que solo parte del tipo que está legalmente descrito y en el resto es necesario su complementación por parte del juez/a, el que se ve obligado a completar la figura del tipo mediante elementos positivos o subjetivos fuera del tipo penal.

El Juez/a debe de complementar, jamás construir el tipo penal, suplantando al Legislador.

- Delitos de Comisión por Omisión
- Delitos Imprudentes

Equilibrio entre: derecho penal reglamentado y tipos penales abiertos.

ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL

1. Bien Jurídicamente Tutelado

2. ELEMENTOS OBJETIVOS

- Sujeto Activo: (Simple o Cualificado)
- Sujeto Pasivo: (Simple o Cualificado)
- Objeto del delito: (Destino de la conducta humana: material o inmaterial)
- Conducta Criminosa (Verbo Rector)
- Modalidad Crimonosa (Forma de realizar el verbo rector)
- Ámbito temporal de la acción: (Tiempo)
- Ámbito Espacial de la Acción: (Lugar)
- Nexo Causal
- Resultado (A veces exigido por el legislador)

3. ELEMENTO SUBJETIVO

- Dolo o Imprudencia
- Intencionalidad, Dolo Reforzado o Dolo de Doble Propósito

CLASIFICACION DE LOS TIPOS PENALES

I.- SEGÚN SU ESTRUCTURA:

1. Tipos Básico o Fundamentales: Describen de manera independiente uno o varios modelos de comportamiento; Se aplican sin sujeción a ningún otro;
Homicidio, Hurto, Fraude.
2. Tipos Especiales o Autónomos: Además de los elementos del tipo básico o fundamental, contienen otros elementos adicionales;
Asesinato, Robo, Estafa
3. Tipos Subordinados o Complementarios: Partiendo del tipo penal básico agregan elementos o aspectos que cualifican la conducta;
Robo de Vehículo o Hurto de Ganado Mayor;

1. Tipos elementales o simples: Describen un solo modelo de comportamiento (un solo verbo rector);
Amenazas, Asociación Ilícita;
2. Tipos Compuestos: Describen una pluralidad de conductas, cada una de las cuales con capacidad de formar por si misma una descripción típica;
Tipo Penal de Armas de Fuego, Lavado de Activos;
3. Tipos Penales de Encuentro: Convergen los delitos de dos sujetos activos distintos;
Aborto con Consentimiento de la Mujer; Celebración de Matrimonios Ilegales.

CLASIFICACION DE LOS TIPOS PENALES

II.- SEGÚN SU CONTENIDO:

1. Tipos de Mera Conducta, de pura acción o de pura actividad: Se agota con la mera acción del autor sin requerir la producción de un resultado apreciable fenoménicamente;
Abuso de Autoridad, Prevaricato.
1. Tipos de Resultado: La conducta descrita sigue de la producción de un resultado verificable espacio-temporalmente;
Homicidio, Estafa, Incendio-
2. Tipos de Conducta Instantánea: El comportamiento descrito o resultado se agota en un solo momento;
Lesiones, Violación.
1. Tipos de Conducta Permanente: El comportamiento del agente se renueva de manera continua;
Portación Ilegal de Armas, Secuestro, Allanamiento.

CLASIFICACION DE LOS TIPOS PENALES

- Tipos de Comisión: Con modelos de comportamiento comisivo;
Todos los delitos culposos, Fraudes, Estafas, Usurpación, Violación de Secretos.
- Tipos de Omisión: Con modelos de comportamiento Omisivo;
Violación a los Deberes de los Funcionarios; Negativa de Desempeño de Cargo.
- Tipos Abiertos o Indeterminados: Contienen modelos de comportamiento ejemplificativas o indefinidas;
Delitos Imprudentes, delitos de Comisión por Omisión.
- Tipos Penales Cerrados: Los supuestos de hecho están determinados con precisión;
Coacción

CLASIFICACION DE LOS TIPOS PENALES

II.- SEGÚN EL SUJETO ACTIVO:

1. Tipos unisubjetivos, Describen conductas realizadas por un solo sujeto activo;
Parricidio
1. Tipos de Plurisubjetivo: Describen conductas realizadas por varios sujetos activos;
Asociación Ilícita, Sedición, Rebelión.
1. Tipos Comunes: El sujeto activo no tiene ninguna cualificación especial;
Falsificación de Moneda, Intrusismo;
2. Tipos de Sujeto Activo Cualificado, Especiales o de Sujeto Activo Especial:
El tipo penal requiere que el sujeto activo tenga ciertas cualificaciones;
Prevaricato

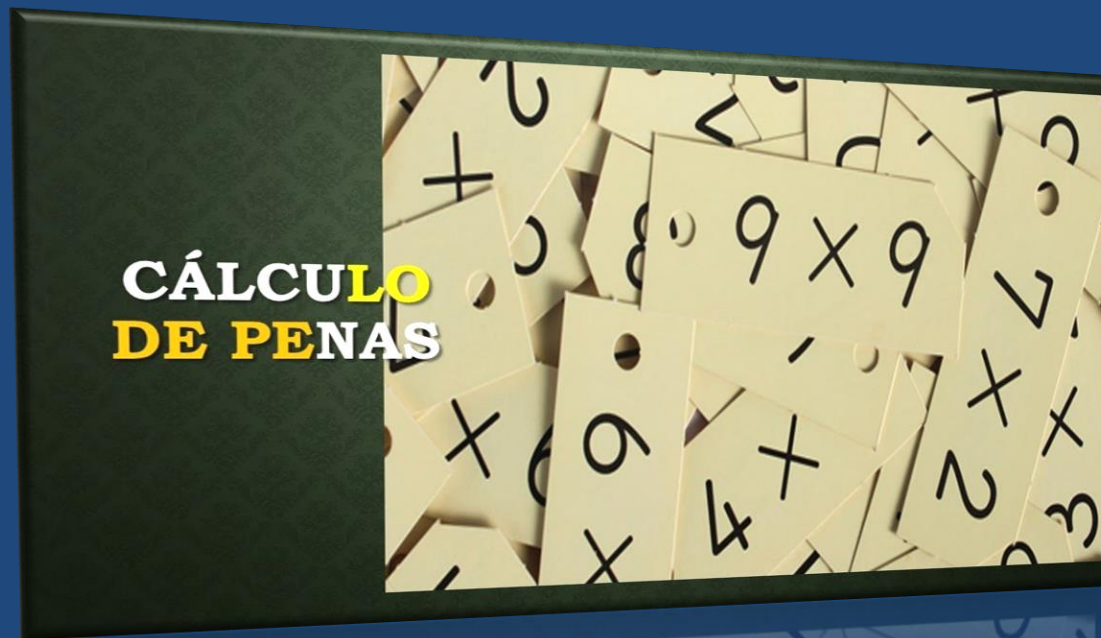
CLASIFICACION DE LOS TIPOS PENALES

II.- SEGÚN EL BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO:

- Tipos Mono-ofensivos, Cuando amparan un solo bien jurídicamente protegido;
Apropiación Indebida
- Tipos de Pluri-Ofensivo: Amparan varios bienes jurídicamente protegidos;
Extorsión, Chantaje.
- Tipos de Lesión: Resulta el menoscabo del bien jurídicamente protegido;
Usura, enriquecimiento ilícito
- Tipos de Peligro: Los que ponen en peligro el bien jurídicamente protegido, de manera concreta o abstracta;
Conspiración, Portación Ilegal de Arma, Asociación Ilícita;

MARCO DE PENAS ABSTRACTAS POR BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

CODIGO PENAL 144-1983



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

Márgenes de Penas en el Código Penal Hondureño

Bien Jurídico	Pena Mínima	Pena Máxima
La Vida	3 años de Reclusión	Reclusión de por Vida
La Integridad Corporal	1 año de reclusión	8 años de reclusión
La Libertad Sexual	1 año de reclusión	20 años de reclusión
	100 salarios mínimos()	375 salarios mínimos
El Honor	1 año	4 años
La Familia	1 año de reclusión	6 años de reclusión
	L. 50,000 multa	L. 100,000 multa
La Salud Pública	3 meses de reclusión	12 años de reclusión
	L. 100 multa	L. 500,000 multa
Medio Ambiente	1 año de reclusión	10 años de reclusión
	L. 1,000 multa	L. 1,000,000 multa
Recurso Forestal	6 meses de reclusión	20 años de reclusión
	Suspensión de Permisos	Revocación de Permisos
	Multa equivalente a los daños producidos	
	Reparación de los daños producidos	
Libertad y Seguridad	2 años de reclusión	Reclusión de por vida
Libertad Religiosa	3 meses de reclusión	2 años de reclusión
Propiedad	3 años de reclusión	15 años de reclusión
	L. 5,000 multa	L. 100,000 multa
Medios de Comunicación	2 años de reclusión	15 años de reclusión
Fe Publica	6 meses de Reclusión	15 años de reclusión
	L. 100,000 Multa	L. 500,000
Economía	2 años de Reclusión	6 años de reclusión
	L. 5,000 Multa	L. 100,000 Multa
Existencia y Seguridad del Estado	3 años de Reclusión	20 años de reclusión
	L. 100,000 Multa	L. 500,000 Multa
Relaciones Internacionales	1 año de Reclusión	12 años de reclusión
Derechos de Gentes	3 años de Reclusión	Reclusión de por Vida (Magnicidio)
	L. 30,000 Multa	L. 50,000 Multa
Seguridad Interior del Estado	6 meses de reclusión	Reclusión de por Vida
	L. 5,000 Multa	L. 5,000,000 Multa
Administración Pública	6 meses de reclusión	12 años de Reclusión
	L. 10,000 Multa	L. 1,000,000 Multa
Sistema Financiero	3 años de reclusión	16 años de reclusión

DELITOS EN CONTRA DE LA VIDA



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

LA VIDA COMO DERECHO

Constitución De La República

Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Art. 61. La Constitución garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país, el derecho a la inviolabilidad de la vida...

Art. 6.1.- El derecho a la vida es inherente a la persona humana.

Art. 4.1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida.

Este derecho estará protegido por la ley.

Este derecho estará protegido por la ley y, en general, [...].



Artículo 65. El derecho a la vida es inviolable.

Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

TÍTULO III

Delitos contra la Vida

- Homicidio.- 192
 - Asesinato.- 193
 - Parricidio.- 194
 - Inducción al Suicidio.- 197
 - Auxilio al Suicidio.- 197
 - Homicidio Imprudente 198
 - Femicidio.- 208
- 
- Vida Independiente
-
- Aborto.- 196
- 
- Vida Dependiente

Otros delitos en donde se castiga la muerte de las personas, pero que no tienen como bien jurídico la vida:

- Genocidio.- 143.
- Medios y métodos prohibidos de guerra.- 146.
- Simulación de signos de protección.- 148.
- Muerte o lesiones a personas internacionalmente protegida.- 159.
- Abandono de menores de edad personas con discapacidad, ancianos o enfermos.- 228.
- Secuestro agravado.- 240.
- Extorsión.- 373.
- Muerte, lesiones o secuestro del presidente de la república.- 539.

DELITO DE HOMICIDIO



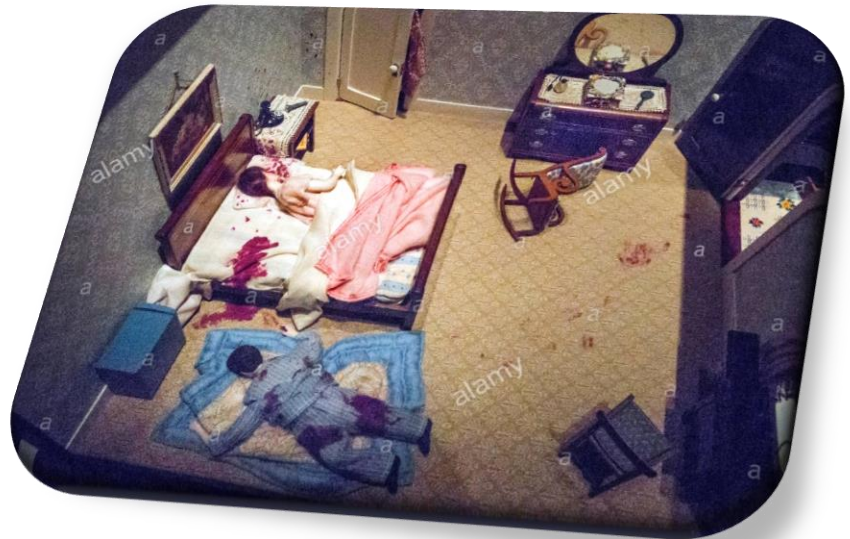
Malcon Eduardo Guzmán Valladares

Artículo 192.- Homicidio

Quien da muerte a una persona debe ser castigado con la pena de prisión de quince (15) a veinte (20) años.

Cuando Inicia la Vida Independiente?

Cuando termina la vida Independiente?



Cuando Inicia la Vida Independiente

Delito de Aborto (Art. 196): Es la muerte de un ser humano en cualquier momento del embarazo o durante el parto.

La vida independiente inicia al término del parto.- Cuando termina el parto?

Ocurre con el tránsito del bebé a través del canal de parto hasta su expulsión total del útero materno, es decir inicia en el instante de la salida del bebé del claustro materno con independencia del inicio de la función pulmonar del recién nacido o de la separación del vínculo materno mediante el corte del cordón umbilical y con independencia a la viabilidad del que nace.

Cuando Termina la Vida Independiente

El fin de la vida es: la muerte. Cuando se produce la muerte?

Ley de Donación y Trasplantes de órganos Anatómicos en Seres Humanos (Decreto 329-2013)

Art. 11: ... los órganos, tejidos materiales anatómicos pueden ser extraídos cuando se certifique la muerte encefálica o cerebral.

Art. 3.11 indica que eso ocurre cuando se presenta la pérdida absoluta e irreversible de todas las funciones encefálicas y del tallo cerebral, lo que deberá de ser certificado por lo menos por tres médicos que no participen en el proceso de trasplante.

ELEMENTOS OBJETIVOS

- ❑ Sujeto Activo;
- ❑ Sujeto Pasivo;
- ❑ Objeto del delito;
- ❑ Conducta Criminosa;
- ❑ Modalidad Criminosa;
- ❑ Punibilidad;

ELEMENTO SUBJETIVO:

Tipo penal Doloso



CLASIFICACIÓN

Según Su Estructura:

- Tipo Penal básico:
- Tipo Penal Simple: Ya que describe un solo modelo de comportamiento: dar muerte;

Según su Contenido:

- Tipo Penal de resultado
- Tipo de Conducta Instantánea
- Tipo Penal de Acción
- Tipo Penal cerrado

Según el Sujeto Activo:

- Tipo Penal Unisubjetivo
- Tipo Penal Común

Según el Bien Jurídico Tutelado:

- Tipo Penal Mono-ofensivo,
- Tipo Penal de lesión

DELITO DE ASESINATO



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

DELITO DE ASESINATO

Artículo 193.- Asesinato. Quien da muerte a una persona concurriendo alevosía o ensañamiento, debe ser castigado con la pena de prisión de veinte (20) a veinticinco (25) años.

Alevosía (Art. 32):

Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas, empleando medios, modos o formas en la ejecución, que tiendan directa y especialmente a asegurarla, sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido.

ALEVOSÍA

Requisitos de Existencia:

- Para la existencia de la alevosía no se requiere que el delito sea de carácter consumado, basta que el sujeto activo haya pretendido realizar la acción alevosa para que la circunstancia pueda ser considerada existente;
- Para la existencia de la alevosía no es suficiente con la concurrencia objetiva de una situación de indefensión, sino que es preciso, además, el ánimo por parte del Sujeto Activo de buscar y aprovecharse de esa situación;

CLASES DE ALEVOSÍA

28

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

- *Proditoria*: (aleve o traicionera), existe cuando agresión precede de una trampa, emboscada, celada o apostamiento, actuando el autor “sobre seguro” y “a traición”, por tanto, adicionalmente requiere un ámbito previo de premeditación.

También ocurre cuando el sujeto activo se esconde o se disfraza a la vista de su víctima, para poder acercarse a ella y así atacarle;



CLASES DE ALEVOSÍA



- *Sorpresiva*: (súbita o inopinada) se presenta cuando la agresión es de forma sorpresiva, repentina e inesperadamente, de forma fulgurante e imprevisto por el sujeto pasivo (*ex improvisu*), no permitiendo al sujeto pasivo reaccionar mucho menos evitar la agresión.

Típicamente la alevosía sorpresiva se presenta cuando el sujeto pasivo se encuentra de espaldas de su agresor, pero también puede presentarse cuando éste se encuentre de frente, a la vista, intentando el sujeto activo no revelar sus intenciones hasta cuando proceda a la ejecución del ataque procurando la suerte que el acto imprevisto le dé la ventaja;

CLASES DE ALEVOSÍA

- *Prevalimiento:* (desvalimiento o indefensión), que se presenta cuando se aprovecha una situación especial de indefensión o desamparo del sujeto pasivo que le impide defenderse.

Casos donde la víctima se encuentre dormida, embriagada, esposada, retenida en una celda, etc.-

En este tipo de alevosía, el estado de indefensión no es provocado por el sujeto activo, quien al visorarlo lo aprovecha para ejecutar su ataque.



ENSAÑAMIENTO

Art. 32.- Actuar con ensañamiento en la ejecución del hecho, aumentando deliberadamente el sufrimiento de la víctima.

CONCEPTO:

Es cuando se aumenta deliberadamente el dolor en la ejecución de un delito en contra de la vida o en contra de la integridad corporal, de manera innecesaria para alcanzar la consumación del delito perseguido, matar o lesionar, respectivamente.



ENSAÑAMIENTO

ELEMENTOS:

- **Elemento Objetivo:** Hacer transitar por el dolor al sujeto pasivo, quien física o psicológicamente, por conductas realizadas por el sujeto activo que objetivamente resultan innecesarias para consumir el delito;

- **Elemento Subjetivo:**
 - **Conocimiento:** Que las conductas adicionales son innecesarias para alcanzar la consumación del delito; y

 - **Voluntad:** Realizar la conducta como tangente a su objetivo, para provocar un dolor adicional en el sujeto pasivo.

ENSAÑAMIENTO

Requisitos:

- Que se trate la víctima de una persona viva;
- Hecho: Toda conducta que atenta contra la vida o la integridad corporal produce dolor; para que el ensañamiento se produzca ese dolor debe de ser deliberadamente aumentado y/o prolongado, con actos que objetivamente son innecesarios para conseguir la consumación;
- El dolor puede ser físico o puede ser moral. (Mutilación de una pierna de la que no se tiene sensibilidad);
- No constituye ensañamiento los actos de repetición o actos de aseguramiento para la consumación.

SICARIATO

(Pactum Sceleris Remuneratorio)

Artículo 193.- Asesinato. Si concurre la circunstancia de precio, recompensa o promesa remuneratoria la pena de prisión debe ser de veinticinco (25) a treinta (30) años.

Concurso de Personas:

- Inductor
- Inducido o autor material

Requisitos:

- La promesa o precio remuneratorio debe de ser previo al delito; Posteriormente es una mera gratificación;
- El autor material debe de motivarse por la promesa o el precio;



SICARIATO

EJERCICIO PRACTICO:

Un vecino de una colonia, cansado de los pequeños robos de un adolescente, decide darle muerte disparándole.

Dos días después otro vecino agradecido por la acción, decide regalarle una botella de whisky por haber matado al ladronzuelo.

ELEMENTOS

36

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

- ❑ Sujeto Activo;
- ❑ Sujeto Pasivo;
- ❑ Objeto del delito;
- ❑ Conducta Criminosa;
- ❑ Modalidad Criminosa;
- ❑ Punibilidad;

ELEMENTO SUBJETIVO:

Tipo penal Doloso



CLASIFICACIÓN

Según Su Estructura:

- Tipo Penal Especial:
- Tipo Penal Simple: Ya que describe un solo modelo de comportamiento: dar muerte;

Según su Contenido:

- Tipo Penal de resultado
- Tipo de Conducta Instantánea
- Tipo Penal de Acción
- Tipo Penal cerrado

Según el Sujeto Activo:

- Tipo Penal Unisubjetivo
- Tipo Penal Común

Según el Bien Jurídico Tutelado:

- Tipo Penal Mono-ofensivo,
- Tipo Penal de lesión

PARRICIDIO



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

Art. 194

Quien mata a alguno de sus ascendientes, descendientes, a su cónyuge o persona con la que el agraviado mantenga una relación estable de análoga naturaleza a la anterior, debe ser castigado con la pena de prisión de veinte (20) a veinticinco (25) años.

(PARRICIDIO AGRAVADO): La pena establecida en el párrafo anterior se aumenta en un tercio ($1/3$) cuando la muerte a que hace referencia este se produzca concurriendo alguna de las circunstancias señaladas para el asesinato.

- Alevosía
- Ensañamiento



ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL

1. Bien Jurídicamente Tutelado

2. ELEMENTOS OBJETIVOS

- | | |
|---------------------------------|----------------|
| • Sujeto Activo: | Simple |
| • Sujeto Pasivo: | Cualificado |
| • Objeto del delito: | La vida |
| • Conducta Criminosa: | matar |
| • Modalidad Crimonosa: | No contemplada |
| • Ámbito temporal de la acción: | No contemplado |
| • Ámbito Espacial de la Acción: | No contemplado |
| • Nexo Causal: | Existente |
| • Resultado: | muerte |

3. ELEMENTO SUBJETIVO

- Dolo

PARRICIDIO

UNIDAD O PLURALIDAD DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN:

Que calificación legal tendrá el inductor/cómplice del delito (*extraneus*)?

1. *Extraneus* colabora con el *Intraneus* con la muerte del ascendiente de éste;
2. *Intraneus* colabora con el *Extraneus* con la muerte del ascendiente de aquel?

Solución; Art. 72 último párrafo: Unidad de Título de Imputación

RELACIONES DE PAREJA NO RECONOCIDAS POR EL DERECHO DE FAMILIA:

- EVA mata a ADAN?
- Adán mata a Esteban?
- Adela mata a Eva?

CLASIFICACIÓN

Según Su Estructura:

- Tipo Penal Especial:
- Tipo Penal Simple: Ya que describe un solo modelo de comportamiento: dar muerte;

Según su Contenido:

- Tipo Penal de resultado
- Tipo de Conducta Instantánea
- Tipo Penal de Acción
- Tipo Penal cerrado

Según el Sujeto Activo:

- Tipo Penal Unisubjetivo
- Tipo Penal Común

Según el Bien Jurídico Tutelado:

- Tipo Penal Pluriofensivo
- Tipo Penal de lesión

ACTOS PREPARATORIOS PUNIBLES



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

ITER CRIMINIS

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

Fase	Etapa	Sub Etapa	Tipo	Punibilidad
Fase Interna	Ideación			No Punible
	Deliberación			
	Resolución			
Fase Intermedia	Resolución Manifiesta			No Punible
Fase Externa	Actos Preparatorios	Conspiración		No Punible Salvo excepción
		Proposición		
		Provocación		
	Ejecución	Tentativa	Inacabada	Punible salvo Excepción
			Acabada	
		Desistimiento		Punible sobre los actos constitutivos
	Consumación		Punible	
	Agotamiento			

CONCEPTOS

Art. 20

- **Conspiración**: cuando dos (2) o más personas se conciertan para ejecutar un delito y resuelven ejecutarlo;

- **Proposición**: cuando una o más personas que han resuelto cometer un delito ofrecen a otra u otras ejecutarlo; y,

- **Provocación**: cuando directamente se incita, por cualquier medio que facilite la publicidad o ante un grupo de personas, a cometer un delito.
Una clase de inducción colectiva; Apología del delito.

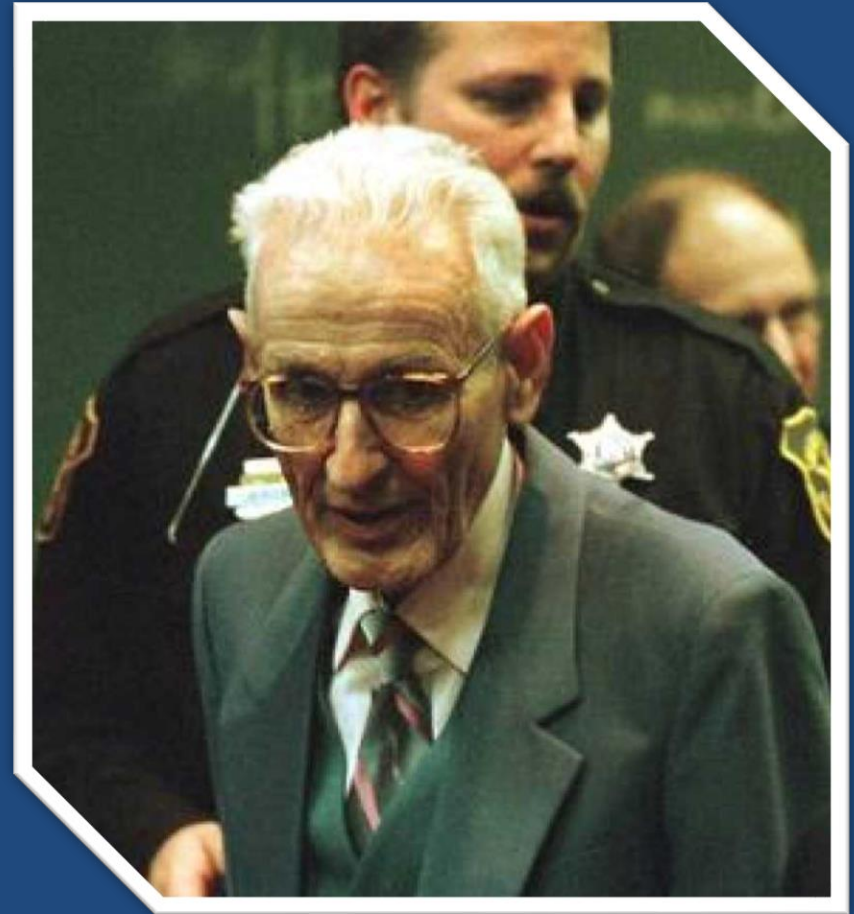
Artículo 195.- Punibilidad de actos preparatorios.

La conspiración, proposición o provocación para cometer los anteriores delitos debe ser castigada con las penas correspondientes reducidas en un tercio (1/3). Con la misma pena se debe castigar la oferta o demanda de sicariato.

- Homicidio
- Asesinato
- Parricidio



SUICIDIO



JACK KEVORKIAN

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

CONCEPTO

Conducta consiente y voluntaria que realiza una persona a fin de terminar con su propia vida.

INDUCCIÓN AL SUICIDIO:

Quien induce a otro a que se suicide debe de incurrir en la pena de prisión de 3 a 6 años.

AUXILIO AL SUICIDIO

Quien mediando requerimiento inequívoco, auxilia a otra persona a cometer suicidio. (misma pena).

SUICIDIO AGRAVADO

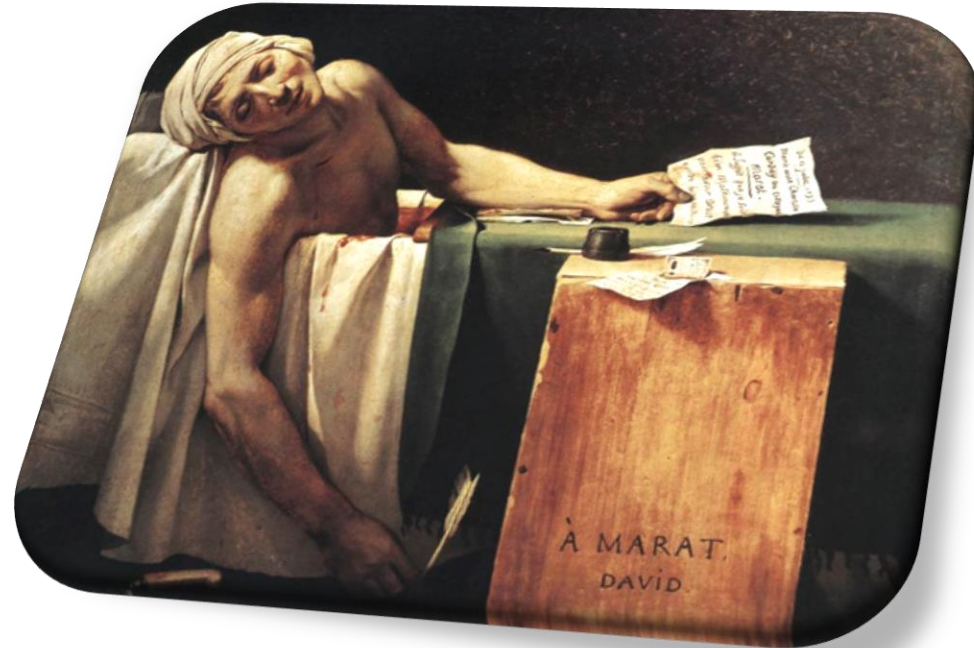
Si en cualquiera de los casos anteriores, el suicida es un incapaz, menor de 18 años o se emplea engaño, se aplicaran las penas del homicidio.

LA EUTANASIA

Muerte Digna

Asistencia al suicidio de una persona que padece grave sufrimiento físico o psicológico, con el fin de que dicho sufrimiento cese mediante la producción de una muerte indolora.

También recibe el nombre de Homicidio por Piedad, u Homicidio Pietístico.



LA EUTANASIA

CLASES SEGÚN LA DOCTRINA:

- ❑ **Activa:** Se suministran medicamentos, drogas o se emplean procedimientos para hacer cesar la vida. (Conducta típica)
- ❑ **Pasiva:** Se deja de suministrar drogas, medicamentos, alimentos o se deja de realizar procedimientos médicos que lograrían alargar la vida de la persona. (conducta atípica: ¿comisión por omisión?)
- ❑ **Voluntaria:** La decisión de la terminación de la vida la realiza el paciente o terceros siguiendo los deseos plasmados por el paciente;
- ❑ **No Voluntaria:** La decisión de la terminación de la vida la realizan terceros, ante la imposibilidad de que el paciente pueda señalar sus deseos, normalmente por estar inconsciente (Calificado como Homicidio en la legislación nacional).

HOMICIDIO IMPRUDENTE



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

ARTÍCULO 198

HOMICIDIO IMPRUDENTE

Quien causa por imprudencia grave la muerte de otra persona

PENA:

- 3 a 7 años de prisión por Imprudencia Grave
- 1 a 3 años de prisión por Imprudencia Leve

□ **Art. 18: Imprudencia Grave: (Imprudencia Consciente)**

Producción del resultado típico, objetivamente previsible, por la vulneración de las reglas del debido cuidado más elementales aplicables al caso concreto.

□ **Imprudencia Leve (Imprudencia Inconsciente):**

Producción del resultado típico, objetivamente no predecible.

ARTÍCULO 198.

HOMICIDIO IMPRUDENTE AGRAVADO

□ **Agravante Por el Instrumento del delito:**

Cuando el homicidio imprudente se comete con armas de fuego o explosivos, vehículo automotor.

□ **Agravante por Sujeto Activo Cualificado:**

Cuando el homicidio se comete por imprudencia profesional.

PENAS ADICIONALES DE TRES (3) A SEIS (6) AÑOS:

- Privación de los derechos a la tenencia y portación de armas de fuego;
- Privación del derecho de conducción de vehículos automotores; o,
- Inhabilitación especial de profesión u oficio.

FEMICIDIO



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

CONCEPTOS NECESARIOS

□ **Relaciones Desiguales de Poder Entre Hombre y Mujer Basado en el Género** (Art. 210 del Código Penal)

Cuando la muerte o la violencia aparece como una manifestación de discriminación hacia la mujer por el hecho de serlo, haya o no una relación previa entre agresor y víctima y con independencia de que se produzca en un contexto público o privado.

□ **Discriminación contra la Mujer** (Art. 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer).

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, [...] de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

ARTÍCULO 208.- FEMICIDIO SIMPLE

Comete delito de femicidio el **hombre** que mata a una **mujer** en el marco de **relaciones desiguales** de poder entre hombres y mujeres basadas en el género.

El delito de femicidio debe ser castigado con la pena de prisión de veinte (20) a veinticinco (25) años.



ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL

1. Bien Jurídicamente Tutelado

2. ELEMENTOS OBJETIVOS

- Sujeto Activo: Cualificado
- Sujeto Pasivo: Cualificado
- Objeto del delito: inmaterial
- Conducta Criminosa: Matar
- Modalidad Criminosa:
- Ámbito temporal de la acción: No exigida por el tipo penal
- Ámbito Espacial de la Acción: No exigida por el tipo penal
- Nexo Causal: Entre conducta y resultado muerte
- Resultado: Perdida de la vida del sujeto pasivo;

3. ELEMENTO SUBJETIVO

- Dolo

ARTÍCULO 208

FEMICIDIO AGRAVADO

Pena de 25 a 30 años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

Por Sujeto Activo Sobre Cualificado:

- ❑ Cónyuge o ex cónyuge;
- ❑ Persona con la que mantenga o haya mantenido una relación estable de análoga naturaleza a la anterior
- ❑ Ascendiente, descendiente, hermano de la agraviada o de su cónyuge o conviviente;
- ❑ Cuando el delito se comete por o en el contexto de un grupo delictivo organizado;

Por Sujeto Pasivo Sobre Cualificado:

- ❑ Persona Trabajadora sexual;

ARTÍCULO 208

FEMICIDIO AGRAVADO

Pena de 25 a 30 años cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

Por Modalidad Criminosa:

- ❑ Mediante Alevosía o ensañamiento;

Por Conductas previas:

- ❑ Que el femicidio haya estado precedido por un acto contra la libertad sexual de la víctima;

Por Conductas Posteriores:

- ❑ Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido por el culpable en lugar público.

ARTÍCULO 208

FEMICIDIO AGRAVADO

Penal de 25 a 30 años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

Por Concurso de Delitos:

- Cuando la víctima lo sea también de los delitos de trata de personas, esclavitud o servidumbre;
- Cuando se hayan ocasionado lesiones o mutilaciones a la víctima o a su cadáver relacionadas con su condición de mujer.

DELITOS EN CONTRA DE LA VIDA INDEPENDIENTE AGRAVADO

Cuando se cometa homicidio, asesinato o parricidio en contra de la persona (hombre o mujer) que salga en defensa de la mujer que este siendo agredida, se le impondrá al autor la pena que corresponde al femicidio.

La pena a aplicar es de 20 a 25 años de prisión para los responsables de:

- Homicidio (Pena Normal: 15 a 20)
- Asesinato (Pena Normal: 20 a 25)
- Parricidio (Penal Normal: 20 a 25)

La regla anterior no se aplicara cuando el delito de parricidio sea alevoso o sea con ensañamiento, pues en esos casos se aplicara el artículo 194 último párrafo (20 a 25 más 1/3).

DISPOSICIONES ESPECIALES

Regla Concursal:

- El delito de femicidio siempre se castigara en concurso real en relación con otros delitos;

“El delito de Femicidio se castigara sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos cometidos contra la integridad moral, la libertad ambulatoria, la libertad sexual, trata de personas y formas degradantes de explotación humana o en el cadáver de la mujer o contra cualquiera de los bienes jurídicos en el presente Código.”

El párrafo anterior podría acarrear violación al principio Non bis in idem, en relación a los actos que se realicen en perjuicio del cuerpo de la mujer, ello por estar contempladas agravantes en relación a ello: Art. 208.7 y 208.8.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 210 último párrafo en relación con el artículo 51 CP

Adicionalmente se impondrán como pena principal por 03 meses a 10 años, a cumplir de manera sucesiva a la pena de prisión:

- La prohibición de residir o acudir al lugar en que haya cometido el delito o a aquel en que resida la víctima o su familia;
- La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas, lo que incluye domicilio, lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por aquellos;
- La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas;

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 210 último párrafo en relación con el artículo 51 CP

Para garantizar el cumplimiento sucesivas se podrá acordar la utilización de medios mecánicos o electrónicos.



CLASIFICACIÓN

Según Su Estructura:

- Tipo Penal Especial:
- Tipo Penal Simple: Ya que describe un solo modelo de comportamiento: dar muerte;

Según su Contenido:

- Tipo Penal de resultado
- Tipo de Conducta Instantánea
- Tipo Penal de Acción
- Tipo Penal Cerrado

Según el Sujeto Activo:

- Tipo Penal Unisubjetivo
- Tipo Penal Cualificado

Según el Bien Jurídico Tutelado:

- Tipo Penal Mono Ofensivo
- Tipo Penal de lesión

CASO PRÁCTICO

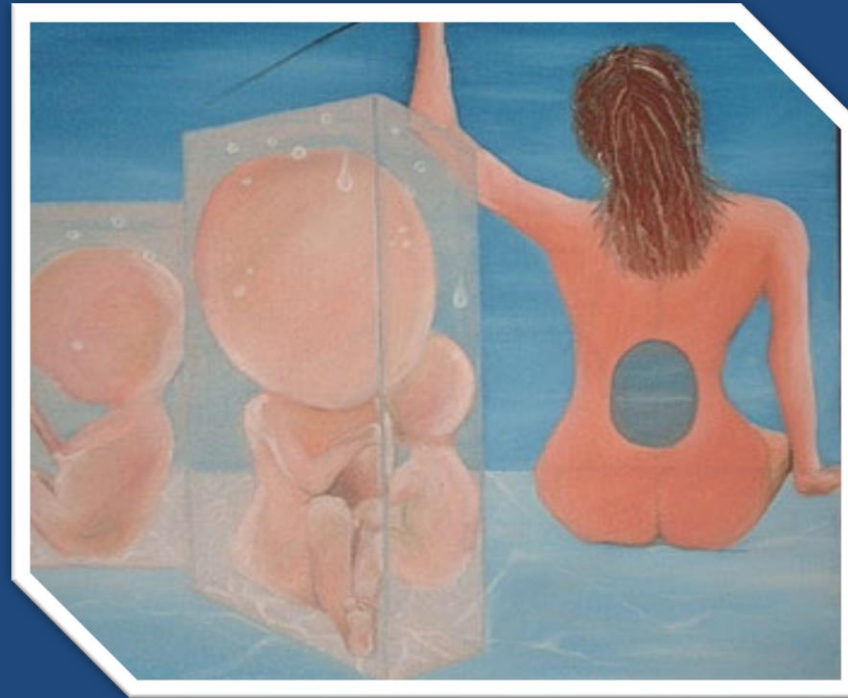
Después de un día de Trabajo Norvit llegó a su casa donde su esposa Rasputia le exige prepare la comida, tal como siempre lo hacía.

Norvit particularmente cansado se niega, por lo que se inicia una discusión entre ambos, la que se degenero en una mutua agresión física.

Norvit, sabiendo que no podría someter por la fuerza a Rasputia, procede a tomar un cuchillo con el que la apuñala en varias ocasiones hasta darle muerte.



DELITOS CONTRA LA VIDA DEPENDIENTE



EL ABORTO

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

LA VIDA DEL NASCITURUS

Constitución De La República

Artículo 67. Al que está por nacer se le considerará nacido para todo lo que le favorezca dentro de los límites establecidos por la Ley.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Art. 4.1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida.

Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.

Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

CONCEPTO

Terminación inducida del embarazo y expulsión de un embrión o feto que es incapaz de sobrevivir.

□ **MUERTE POR:**

- Expulsión prematura
- Muerte Intrauterina
- Muerte al momento del parto, previo o en el proceso de expulsión del claustro materno

□ Sujeto Pasivo: Mujer? *Nasciturus*? Estado?

□ Objeto del Delito: *Nasciturus* con viabilidad intrauterina independientemente de la viabilidad para vivir fuera del claustro materno.

CLASIFICACIÓN DE LA DOCTRINA

- ABORTO TERAPÉUTICO: Evitar la muerte o grave daño a la salud de la mujer embarazada.
Estado de necesidad?

- ABORTO ÉTICO: Aborto cuando el embarazo es consecuencia de un delito de violación
No exigibilidad de otra conducta?

- ABORTO EUGENÉSICO: Graves taras físicas o psicológicas del *nasciturus*
No exigibilidad de otra conducta?

Art. 196

El aborto es la muerte de un ser humano en cualquier momento del embarazo o durante el parto.

TIPOLOGÍA:

- Aborto Simple
 - Aborto No Violento
 - Aborto Consentido
 - Aborto Propio
 - Aborto Preterintencional
-
- Pena agravada por sujeto activo cualificado



NOTA: No se contempla el aborto imprudente

TIPOLOGÍA

- **ABORTO SIMPLE:** Quien emplea violencia, intimidación o engaño en la mujer embarazada. (Modalidad Criminosa)
08 a 10 años de prisión
- **ABORTO NO VIOLENTO:** Quien sin el consentimiento de la embarazada y sin emplear violencia o intimidación causa el aborto;
06 a 08 años de prisión
- **ABORTO CONSENTIDO:** La mujer que consienta su aborto.- Delito de Encuentro
03 a 06 años de prisión
- **ABORTO PROPIO:** La mujer que produzca su aborto.- Sujeto activo cualificado.
03 a 06 años de prisión

TIPOLOGÍA

- SUJETO ACTIVO CUALIFICADO: Profesionales sanitarios que causen o cooperen en el delito.

Penas principales adicionales: multa de 500 a 1000 días.

ABORTO PRETERINTENCIONAL: 08 a 10 años de prisión.

- Realiza actos de violencia sobre el cuerpo de la mujer;
- Provoca el Aborto;

□ Elementos Objetivos

- Le consta el estado de embarazo de la mujer;
- Los actos de violencia no tenían el propósito de causar el aborto;

□ Elementos subjetivos

CASOS PRÁCTICOS:

CASO A: Padre busca asistencia médica para producir aborto de su hija, quien tiene discapacidad mental: retardo mental severo.- Se produce el aborto.

- Padre: Inductor
- Medico: Autor de Aborto Sin Violencia
- Madre: Inimputable

CASO B: Joven pareja decide abortar después de recibir la noticia de que el *nasciturus* tiene graves taras.- Se produce el aborto mediante:

- El esposo proporciona medicamento abortivo;
 - Esposo: Coautor:
 - Madre: Aborto Propio
- El esposo golpea el vientre de su esposa, con el consentimiento de ésta;
 - Esposo: co-autor de aborto consentido
 - Madre: co-autora de

CASOS PRÁCTICOS:

CASO C:

Una mujer con 08 meses de embarazo, a quien su medico le ha señalado debe de guardar absoluto reposo por tener un embarazo de alto riesgo.

La mujer, es llamada de su trabajo indicándole que debe de presentarse de manera urgente; Temerosa de perder su trabajo, procede a trasladarse a su trabajo, en donde debe de subir a un tercer piso por las escaleras.

Como consecuencia del esfuerzo física la mujer tiene un aborto espontaneo.

Delito?

DELITO	PENA	Actos Preparatorios	Delito Agravado
Homicidio	15 a 20 años de prisión	10 a 15 años de prisión	No aplica
Asesinato	20 a 25 años de prisión	13 años 04 meses a 20 años de prisión	No aplica
Sicariato	25 a 30 años de prisión	16 años 08 meses a 25 años de prisión	No aplica
Parricidio	20 a 25 años de prisión	13 años 04 meses a 20 años de prisión	No aplica
Inducción al Suicidio / Auxilio al Suicidio	3 a 6 años de prisión	No aplica	No aplica
Homicidio Imprudente Leve	1 a 3 años de prisión	No aplica	Adicionalmente 03 a 06 años de perdida de derechos
Homicidio Imprudente Grave	03 a 07 años de prisión	No aplica	Adicionalmente 03 a 06 años de perdida de derechos
Femicidio	20 a 25 años de prisión	No aplica	25 a 30 años de prisión
Aborto Simple	08 a 10 años de prisión	No aplica	No aplica
Aborto no Violento	06 a 08 años de prisión	No aplica	No aplica
Aborto Consentido	03 a 06 años de prisión	No aplica	No aplica
Aborto Propio	03 a 06 años de prisión	No aplica	No aplica
Aborto Cualificado	No aplica	No aplica	Pena Adicional: 500 a 1000 días de multa
Aborto Preterintencional	08 a 10 años de prisión	No aplica	No aplica



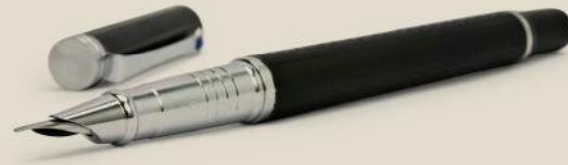
TEMAS A DESARROLLAR EN LA PROXIMA CHARLA

DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL

- Delitos contra La Integridad Corporal
 - Lesiones Leves
 - Lesiones Menos Graves
 - Lesiones Menos Graves Agravadas
 - Lesiones Graves
 - Lesiones Gravísimas
 - Lesiones por Imprudencia Grave
 - Lesiones al Feto
 - Lesiones al Feto por Imprudencia

- Delitos que Sancionan la Violencia en contra de la Mujer

CONTACTO



Malcon Eduardo Guzmán Valladares
eduardoguzman819@gmail.com